

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0037900**

**De 7 de octubre de 2025**

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y/o energía para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica

**EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen que el criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la matriz energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación;

Que el artículo 7 numeral 7.4 de la Sección 1 de las Reglas de Compra ante citadas, establecen una obligación de contratación mínima de potencia y energía para asegurar el suministro de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica;

Que al evaluar los niveles de contratación de las empresas de distribución eléctrica se observan requerimientos de potencia y energía a partir del año 2026, con niveles por debajo de los mínimos regulatorios, lo que hace necesario asegurar la disponibilidad y flexibilidad del Sistema Interconectado Nacional para atender la demanda de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica manteniendo la seguridad de abastecimiento y seguridad operativa del Sistema Interconectado Nacional;

Que, en este sentido, se recomienda una licitación exclusiva para el plantel de generación existente, que conste de múltiples renglones y asegure los mínimos costos de abastecimiento para los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica y que promueva la adaptación y modernización de las centrales termoeléctricas que a la fecha operan con combustibles fósiles tradicionales (Diésel y Bunker C) y se encuentran en puntos estratégicos del Sistema Interconectado Nacional (SIN).



**2025: Año de la Alfabetización Constitucional**

Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario recomendar un esquema de contratación que permita cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica y asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la potencia y energía requerida para atender la demanda de los clientes finales de las empresas distribuidoras, garantizando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de largo plazo, tendiente a contratar potencia y/o energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La Recepción de ofertas para el acto de licitación pública deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2026.
2. El Pliego de cargos elaborado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A deberá someterse a la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos antes del 15 de noviembre de 2025.
3. Este acto de concurrencia constará de tres (3) renglones a saber:

**Renglón No. 1:** Para la contratación de Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida con opción de compra de la energía, en la que podrán participar sólo centrales de generación con unidades termoeléctricas existentes en el Sistema Interconectado Nacional que operen a base de combustibles fósiles líquidos como: Búnker C y Diésel. Las centrales de generación térmicas habilitadas a participar adquirirán un compromiso de reconversión total a combustibles gaseosos tales como Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1 de julio de 2026.

Estas centrales deberán presentar carta emitida por el Centro Nacional de Despacho en la que se acredite el volumen de Potencia Firme de Largo Plazo disponible.

El Pliego de cargos establecerá las condiciones ante incumplimientos en la reconversión total de las unidades de generación.

El pliego de cargos deberá contener las condiciones que garanticen el desempeño, disponibilidad, operación, eficiencia y seguridad de las unidades reconvertidas.

**Renglón 2:** Para la contratación de solo Potencia Firme en el que podrán participar centrales de generación existentes de las tecnologías hidroeléctricas y termoeléctricas que operen con gas natural. Estas centrales deberán presentar carta emitida por el Centro Nacional de Despacho en la que se acredite el volumen de Potencia Firme de Largo Plazo disponible.

**Renglón 3:** Para la contratación de solo Energía en el que podrán participar centrales existentes hidroeléctricas, eólicas y solares cuyas unidades de generación a la fecha de presentación de ofertas se encuentren en estatus de prueba, disponible



**2025: Año de la Alfabetización Constitucional**  
para el despacho o en operación comercial.

4. El requerimiento en el Renglón No. 1 será el siguiente:

REQUERIMIENTO POTENCIA CON ENERGÍA ASOCIADA (MW)												
Año/ Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2026	0	0	0	0	0	0	150	150	150	150	150	150
2027	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
2028	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
2029	150	150	150	150	150	150	200	200	200	200	200	200
2030	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2031	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2032	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2033	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2034	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2035	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2036	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2037	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2038	200	200	200	200	200	200						

5. El requerimiento en el Renglón No.2 será el siguiente:

REQUERIMIENTO SOLO POTENCIA (MW)												
Año/ Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2028	0	0	0	0	0	0	150	150	150	150	150	150
2029	150	150	150	150	150	150	200	200	200	200	200	200
2030	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
2031	200	200	200	200	200	200	400	400	400	400	400	400
2032	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
2033	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
2034	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
2035	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
2036	400	400	400	400	400	400	0	0	0	0	0	0

6. El requerimiento en el Renglón No. 3, será el siguiente:

REQUERIMIENTO ENERGÍA - POTENCIA EQUIVALENTE- (MWEq)												
Año/ Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2026	0	0	0	0	0	0	150	150	150	150	150	150
2027	150	150	150	150	150	150	200	200	200	200	200	200
2028	200	200	200	200	200	200	250	250	250	250	250	250
2029	250	250	250	250	250	250	300	300	300	300	300	300
2030	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
2031	300	300	300	300	300	300	500	500	500	500	500	500
2032	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
2033	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
2034	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500



2025: Año de la Alfabetización Constitucional

2035	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
2036	500	500	500	500	500	500	0	0	0	0	0	0

7. Todos los volúmenes de los numerales 4 al 6 son de carácter orientativo y corresponderá al Gestor de las compras en conjunto con el Comité Consultivo revisar los montos programados a licitar, considerando las condiciones más actualizadas de los requerimientos de la demanda.
8. La fecha de inicio y duraciones del suministro para cada uno de los renglones serán los siguientes:

**Renglón No. 1:** inicio de suministro a partir del 1 de julio de 2026. La duración máxima de los contratos será de 144 meses incluyendo el periodo de 36 meses para hacer efectiva la reconversión de combustible.

**Renglón No. 2:** inicio de suministro a partir del 1 de julio de 2028. La duración máxima de los contratos será de 96 meses.

**Renglón No. 3:** inicio de suministro a partir del 1 de julio de 2026. La duración máxima de los contratos será de 120 meses.

9. En lo referente a criterios de indexación para cada uno de los renglones se dispone lo siguiente:

**Renglón No. 1:** los participantes podrán optar por un ajuste parcial en el precio de la potencia a partir del 1 de julio de 2029 y en el caso de la energía, podrán optar por un ajuste mensual parcial en el precio de la energía conforme los indicadores de referencia usuales en todo el horizonte de suministro (144 meses).

En el caso de la potencia, aplicará el índice del promedio de los tres (3) meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de los bonos a 30 años del Tesoro de los Estados Unidos de América y en el caso de la energía, una referencia con el combustible a ser utilizado.

El indicador de combustible utilizado tendrá que diferenciarse en la fase de operación a partir del 1 de julio de 2029, cuando las unidades deberán operar con combustibles distintos a Búnker C y/o Diésel. En el Documento Estándar de Licitación se establecerá la fórmula de indexación.

**Renglón 2:** los participantes podrán optar por presentar ofertas con ajuste parcial en el precio de la potencia utilizando el índice del promedio de los tres (3) meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de los bonos a 30 años del Tesoro de los Estados Unidos de América.

**Renglón 3:** los participantes deberán presentar ofertas con precio fijo de energía.

10. La Secretaría Nacional de Energía publicará mediante resolución a más tardar el 30 de diciembre de 2025, los precios de referencia para cada uno de los periodos y renglones correspondientes. Para efectos de evaluación y adjudicación, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. deberá considerar estos valores como datos de entrada del oferente virtual en el modelo de optimización. El detalle de la consideración del cargo de transmisión y/o la indexación en el precio del oferente virtual, será establecido en el pliego de cargos de la licitación.



**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODRIGO RODRÍGUEZ J.**  
Secretario Nacional de Energía

